Municipalidad Provincial de
HUANCAYO
Gestión 2019-2022

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS N.° 072 - 2021-MPH/GSP.

Huancayo, 10 FEB. 2021

VISTO:

El expediente N° 54848 (77712)-B-2021, del 15/01/2021, presentado por doña YORSI PAMELA BALDEON SEDANO, sobre recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 415-2020-MPH/GSP y el Informe N° 080-2021-MPH/-GSP/LBC, emitido por el jefe del Área de Laboratorio Bromatológico Clínico de fecha 03 de febrero de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 415-2020-MPH/GSP, de fecha 22 de diciembre 2020, se dispone clausurar por el periodo de 15 días calendarios los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro CONFITERIA, ubicado en prolongación Cajamarca N° 251-253-255-Huancayo; disposición coercitiva no pecuniaria resultante de la Papeleta de Infracción N° 05619. conforme al numeral 3.2) del artículo 3°, en concordancia con el artículo 28° de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, que aprueba el Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo.

Que, con el expediente del visto, doña YORSI PAMELA BALDEON SEDANO, interpone recurso de reconsideración contra la RGSP N° 415-2020-MPH/GSP, sostiene que en base al principio de razonabilidad se revoque la recurrida, al haber cumplido con pagar la multa ante el SATH, habiendo quedado extinguida la sanción administrativa, asimismo refiere que el artículo 29° de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM; establece las causales de revocación, estando inmerso en ello la impugnada, entre otros sustentos, adjunta como nuevo medio probatorio a evaluar recibo de pago ante el SATH.

Que, el recurso cumple con las formalidades exigidas por el artículo 219° del TUO de la Ley 27444, pasando a resolver la impugnación, se tiene el Informe N° 080-2021-MPH/GSP/LBC, emitido por el Jefe de Laboratorio Bromatológico Clínico de la Gerencia de Servicios Públicos de la Municipalidad Provincial de Huancayo, que describe: " con el Informe N° 648-2020-MPH/GSP/LBC, se hizo de conocimiento los motivos para la imposición de la PIA N° 05619, conforme lo establece la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM; con el expediente N° 58448, la recurrente presenta recurso de reconsideración contra la RGSP N° 415-2020-MPH/GSP, y manifiesta haber cancelado la sanción pecuniaria, para ello adjunta copia del recibo único de pago N° 180-00011096 del SATH, de fecha 02/11/2020; En tal sentido considera que sería procedente el recurso planteado".

Que, el Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas RAISA, recoge la proporcionalidad de la imposición de las sanciones en su artículo 4° numeral 4.2. "RAZONABILIDAD EN LA IMPOSICIÓN DE SANCIÓN", señala: que "las sanciones deben ser proporcionales debiendo observar los criterios establecidos en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, de igual modo el artículo 22° del mismo cuerpo legal menciona que **"(...) la administración debe prever que la comisión de la conducta sancionable, sea proporcional al incumplimiento calificado como infracción"**, en concordancia con el Principio de razonabilidad, establecido por el TUO de la Ley 27444, **"Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido",** en esa línea y al haber abonado la administrada la multa pecuniaria, y siendo la primera vez en cometer una infracción, resulta factible liberar de la sanción complementaria no pecuniaria, conforme a los recaudos adjuntos.

Que, en esta estación, a manera de ilustración a la administrada y del letrado que autoriza el escrito, es necesario manifestar, que una Ordenanza Municipal es un acto normativo a través del cual se expresa el Concejo Municipal para el gobierno de su respectiva sección de provincia en temas que revisten interés general y permanente para la población y cuya aplicación y cumplimiento es de carácter obligatorio desde su publicación.

En ese orden, con Ordenanza Municipal Nro. 548-MPH/CM, se aprueba el Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas – RAISA - de la Municipalidad Provincial de Huancayo, que en el artículo 3° numerales 3.1 y 3.2. dispone:

Artículo 3°.- SANCIONES ADMINISTRATIVAS APLICABLES.- Las sanciones aplicables por infracciones administrativas **se clasifican en sanciones pecuniarias y no pecuniarias y se encuentran debidamente tipificadas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA)**, cuya aplicación a las personas naturales y/o jurídicas, es competencia de la Municipalidad Provincial de Huancayo, a través de sus órganos de línea: Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Promoción Económica y Turismo, Gerencia de Servicios Públicos, Gerencia de Tránsito y Transporte y Gerencia de Seguridad Ciudadana.

3.1.- **Sanción Pecuniaria. - MULTA**. - Sanción onerosa, impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones y prohibiciones de naturaleza administrativa de acuerdo al CUISA. **Su imposición y pago no libera ni sustituye la responsabilidad del autor de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó.**

3.2.- **Sanciones no pecuniarias y/o sanciones complementarias**. - Son aquellas que tienen como finalidad impedir que la conducta infractora se siga desarrollando, evitando así el perjuicio del interés público y tratando de reponer las cosas al estado anterior al de su comisión, estas medidas son de aplicación simultánea a la imposición de multa correspondiente, las cuales son:

CLAUSURA.-SANCIÓN no pecuniaria que consiste en la prohibición de funcionamiento: temporal o definitiva de las prestaciones de comercio, producción de bienes o de servicios en edificios - establecimientos cuando estos se encuentren prohibidos o constituyen ***peligro o riesgo para la salud de las personas*** y la propiedad privada o estatal, atente contra la seguridad pública, infrinja reglas sectoriales, normas de defensa civil, o produzcan actos con efectos nocivos para el bienestar del vecindario.

Que, como es de apreciarse, la Gerencia de Servicios Públicos al emitir la sanción coercitiva (RGSP N° 415-2020-MPH/GSP), valoro en esencia el Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas – RAISA, ponderándose en la sanción el límite establecido por el artículo 3.2.A.1) del Reglamento, **sobre Clausura Temporal. - Cierre transitorio de un establecimiento entre siete (07) días hasta sesenta (60) días;** La administrada pretende erróneamente la revocación del acto coercitivo, sin embargo, la resolución materia de reconsideración no se encuentra inmersa en las causales establecidas por los artículos 28°, 29° y 30° del RAISA de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, que establece el procedimiento administrativo de revocación DE UNA AUTORIZACIÓN O LICENCIA MUNICIPAL, no siendo aplicable al caso concreto.

Que, por tales consideraciones y en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A; Art. 83° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 en concordancia al Art. II del Título Preliminar y el artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar PROCEDENTE, el recurso de reconsideración interpuesto por doña YORSI PAMELA BALDEON SEDANO, en consecuencia, déjese sin efecto la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 415-2020-MPH/GSP, con referencia al comercio de giro CONFITERIA, ubicado en prolongación Cajamarca N° 251-253-255-Huancayo, instándose a la administrada realizar sus actividades comerciales, ciñéndose estrictamente a la Ley General de Salud N° 26842, protegiendo la salud e interés público, bajo el apercibimiento de dictarse las sanciones establecidas por la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM.

ARTÍCULO SEGUNDO. Encargar el cumplimiento de la presente Resolución al Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Provincial de Huancayo, conforme a sus facultades y al Área de Papeletas de Infracciones.

ARTÍCULO TERCERO. - Notifíquese con las formalidades de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

C.c.
Archivo.
/ecc

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Miguel Angel Chamorro Torres
GERENTE